



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120180042400
DEMANDANTE: Jeisson Ulises Pinilla Ferro
DEMANDADO: Superintendencia Financiera de Colombia y Otros

Estando el medio de control de la referencia para la celebración de la diligencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se, observa que el proceso tiene una fijación de un recurso de reposición anotado en el sistema de información, lo que podría llevar a cualquier parte a pensar que el auto que fijo fecha no está en firme.

Lo cierto del caso es que, mediante comunicación electrónica recibida el 11 de noviembre de 2020 la apoderada judicial de la parte demandada Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 4 de noviembre de 2020, allegó al plenario las piezas procesales con que contaba, entre las que estaba la copia del recurso de apelación impetrado contra la providencia que admitió la demanda, esto el escrito de alzada radicado el 5 de abril de 2019, que fuera resuelto mediante auto del 27 de mayo de 2019.

Dada la confusa descripción del archivo adjunto en el correo de la citada togada, la secretaria del Despacho en una acción equivoca fijó en lista el escrito titulado “recurso de apelación”, sin percatarse de que se trataba de uno ya resuelto por esta instancia, situación propiciada, entre otras cosas, por la imposibilidad de acceder al expediente en físico.

Fue así como el pasado 17 de noviembre de 2020 se fijó en lista para su correspondiente traslado a las demás partes procesales el escrito de recurso arrimado, el cual fuera descrito mediante memorial radicado el 18 de noviembre posterior.

Así las cosas, la fijación en lista del “recurso de reposición” efectuada el 17 de noviembre de 2020, deberá ser anulada en uso de las atribuciones de saneamiento conferidas por el artículo 207 del CPACA, porque no corresponde a un recurso nuevo, sino a uno ya decidido.

Además, con el ánimo de evitar violación al debido proceso por confusión en fechas, es procedente reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el 2 de marzo de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/6033002>.

AUTO NO. 032

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 *esjusdem*.

Con el fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la demandada deberá adelantar ante el comité de conciliación de la respectiva entidad los trámites administrativos correspondientes para la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

Con base en lo expuesto, el despacho sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la fijación en lista del pasado 17 de noviembre de 2020, por la inexistencia del recurso fijado.

SEGUNDO: Reprogramar la fecha para adelantar la audiencia inicial que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el 2 de marzo de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/6033002>

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

QUINTO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: La demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

SEPTIMO: Se requiere mediante la presente providencia al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del

presente auto informar a esta instancia correo electrónico y abonado telefónico so pena de imponer las sanciones del artículo 44 del C.G.P.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

AUTO No. 032

JUMA

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 19 de enero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 1 del 20 de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80ab8baee66932e6eac2dafa98ff3062198dcede4776c00ecd608a050e81da22

Documento generado en 19/01/2021 10:52:47 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*